

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 6 de septiembre de 1989, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Espriu» instituida en Madrid por don Francisco Carreño Castilla, en nombre y representación de la entidad «Lavinia, Sociedad Cooperativa Limitada», como Presidente del Consejo Rector; don Rafael Tena Repullés en nombre y representación de la entidad «Societat Cooperativa d'Instal·lacions Assistencials Sanitàries» (SEIAS), como Presidente del Consejo Rector y don Francisco Llobet Vendrell en nombre y representación de la entidad denominada «Autogestió Sanitària, Societat Cooperativa», según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Félix Pastor Ridruejo, el día 17 de febrero de 1989, con el número 879 de su protocolo.

Resultando que entre los documentos aportados al siguiente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades para el trienio 1990/1992 y estudio económico para acreditar la viabilidad de la Fundación, así como copia de escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación de los artículos 4, 7, 16, 18, 26, 27 y 28 y la adición de una cláusula final a los Estatutos, otorgada ante el Notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios el día 4 de enero de 1990.

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 5.º de sus Estatutos son, entre otros, el desarrollo del cooperativismo sanitario entendido como instrumento de participación y responsabilización de los profesionales sanitarios y de los usuarios de servicios e instalaciones sanitarias en la cogestión de organizaciones que en forma cooperativa persigan objetivos de política de salud bajo todas las formas de medicina preventiva, asistencial, primaria, familiar y comunitaria y con recursos de educación para la salud, proponiéndose específicamente entre otras actuaciones: desarrollar estudios e investigaciones sobre cooperativismo sanitario mediante la organización de cursos, seminarios, congresos, simposios y reuniones nacionales e internacionales.

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación según se recoge en la escritura de constitución, es de diez millones veinte mil pesetas (10.020.000), el cual ha sido ingresado en efectivo metálico por partes iguales por cada una de las tres cooperativas constituyentes en entidad bancaria y que el domicilio queda fijado en la calle de Balmaes número 127 de Barcelona.

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado a un Patronato, integrado por un número de miembros superior a tres e inferior a diecisiete. Los Patronos de acuerdo con el contenido de los Estatutos serán de tres clases: de carácter vitalicio, por razón de su cargo y electivos. Serán patronos vitalicios don José Espriu Castelló, don Francisco Carreño Castilla, don Ignacio Orce Satrustegui y don Amancio Terrón Lambea, pudiendo nombrar las Entidades fundadoras hasta otro patrono vitalicio. Son patronos por razón de su cargo el Presidente de cada Entidad fundadora o el Consejero de la misma en quien delegue y hasta dos Consejeros por cada una de las Entidades fundadoras, designados al efecto por el respectivo Consejo Rector o de Administración. Son Patronos electivos los designados por las Entidades fundadoras en la Carta Fundacional o los que, más adelante designe el propio patronato por unanimidad. El número máximo de patronos electivos será de tres.

Resultando que el primer Patronato ha quedado constituido por los siguientes patronos: don José Espriu Castelló, que será Presidente de la Fundación con carácter vitalicio; Vicepresidente, asimismo con carácter vitalicio, don Francisco Carreño Castilla y Vocales don Amancio Terrón Lambea y don Ignacio Orce Satrustegui, igualmente con carácter vitalicio, pudiendo además nombrar las Entidades fundadoras hasta otro patrono vitalicio; serán vocales por razón de su cargo: don Francisco Carreño Castilla, en quien concurre, además, la condición de patrono vitalicio, sin que en ningún caso esta concurrencia le atribuya voto plural; don Francisco Llobet Vendrell, don Rafael Tena Repullés, don Rafael López Aguilar, don Francisco Ivorra Miralles, doña María Asunción Francas Porti, don José Oriol Gras Montal, don Ramón Rius Mosoll y don Jesús Batet Calvet. Todos ellos han aceptado sus respectivos cargos de carácter gratuito; y que, en cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederles, se recogen las normas en el artículo 11 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación, y obligación de rendir cuentas al protectorado.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a

través de la Oficina de Educación y Ciencia en Barcelona, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 17 de febrero de 1989, con las reformas introducidas en la escritura pública de 4 de enero de 1990, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la «Fundación Espriu» pueda clasificarse de promoción y ámbito nacional a tenor de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 5.º de sus Estatutos.

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta que el expediente ha sido tramitado a través de la Oficina de Educación y Ciencia en Barcelona con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de que, una vez emitido por el Servicio Jurídico en este Departamento el dictamen preceptivo que establece el artículo 85.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, se proceda a su reconocimiento, clasificación e inscripción con el carácter de fundación docente privada de promoción y ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Espriu» con domicilio en la calle de Balmaes número 127 de Barcelona, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 17 de febrero de 1989.

2.º Aprobar los Estatutos de fecha 17 de febrero de 1989, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones y adición contenidas en escritura pública de 4 de enero de 1990.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el sexto de los Resultando, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos, de carácter gratuito.

4.º Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado, así como el programa de actividades para el trienio 1990/1992.

Madrid, 23 de abril de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14754 ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se autoriza cese de actividades al finalizar el curso 1989/1990, al Centro privado de Bachillerato «San Felipe Apóstol», de Zaragoza.

Examinado el expediente promovido por doña Ana Gascón de Gotor, en su calidad de titular del centro privado de Bachillerato «San Felipe Apóstol», sito en la calle Ortiz de Zárate, s/n, de Zaragoza, en 7 de febrero de 1990, en solicitud de autorización de cese de actividades.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición en 17 de los corrientes, acompañada de los preceptivos informes del Servicio de Inspección Técnica de Educación de fechas 22 de febrero y 5 de abril de 1990.

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

Vistos: La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio)

sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de centros no estatales de enseñanza y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que los alumnos del centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato que a continuación se detalla:

Provincia: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «San Felipe Apóstol». Domicilio: calle Ortiz de Zárate, s/n. Titulares: don Anselmo y doña Ana Gascón de Gotor Palacios.

Se autoriza cese de actividades como centro de Bachillerato al finalizar el curso 1989/1990, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

El cese como centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14755 *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato «La Asunción» de León.*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña María Elena González-Posada, como representante de la titularidad del centro privado de Bachillerato «La Asunción», de León, con fecha 18 de febrero de 1990, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Resultando que el citado centro ha sido clasificado definitivamente en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 25 de septiembre de 1978.

Resultando que los espacios que se destinan a C. O. U. están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden Ministerial antes citada.

Resultando que la Dirección Provincial de León ha elevado la correspondiente propuesta de resolución acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en 5 de los corrientes.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y la Orden Ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 4 de abril de 1990 se deduce que el centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: León. Municipio: León. Localidad: León. Denominación: «La Asunción». Domicilio: calle Mariano Andrés, número 193. Titular: Madres Asuncionistas.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1990/1991. Esta autorización para impartir C.O.U. sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del centro de Bachillerato señalado por la Orden Ministerial de su clasificación y el centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden Ministerial de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como centro Homologado con llevará la extinción de la autorización para C.O.U.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14756 *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro Privado de Bachillerato «Virgen Blanca», de León.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Anita Milagros Estrada Díez, como representante de la titularidad del centro privado de Bachillerato «Virgen Blanca», de León, con fecha 15 de marzo de 1990, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Resultando que el citado centro ha sido clasificado definitivamente en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 26 de septiembre de 1978.

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden Ministerial antes citada.

Resultando que la Dirección Provincial de León ha elevado la correspondiente propuesta de resolución acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en 11 de los corrientes.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y la Orden Ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 5 de los corrientes se deduce que el centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: León. Municipio: León. Localidad: León. Denominación: «Virgen Blanca». Domicilio: calle San Juan, número 7. Titular: Alianza en Jesús por María.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1990/1991.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del centro de Bachillerato señalado por la Orden Ministerial de su clasificación y el centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden Ministerial de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14757 *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad del centro privado de Educación Preescolar denominado «La Gaviota» de Avila.*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña María Luisa García Aldea, en su condición de cotitular del centro privado de Educación Preescolar denominado «La Gaviota», sito en la calle Santa Fe, s/n de Avila, en solicitud de cesión de sus derechos de Titularidad, a favor de doña María Victoria Sastre García.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de este Centro a favor de doña María Luisa García Aldea y doña Encarnación Agudo García.

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 20 de mayo de 1982 se le concedió al citado Centro autorización excepcional y transitoria para una unidad de Preescolar, al amparo de lo dispuesto en el título I, apartado 2.º de la Orden de 22 de mayo de 1978, mientras subsistan necesidades de escolarización en la zona donde se ubica y demás causas que determinaron dicho régimen excepcional y transitorio.

Resultando que, mediante acta notarial de cesión, otorgada ante el Notario de Avila, don José María Martínez de Artoia e Idoy, con el número 1329/1989 de su protocolo, doña María Luisa García Aldea cede sus derechos de titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de doña María Victoria Sastre García que, en dicho acto, los acepta.

Resultando que, el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo infor-